

## AUTO NÚMERO 256 DEL 24 DE JULIO DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y

## AUTO NÚMERO 256 DEL 24 DE JULIO DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

#### **I. DEL PERMISO OTORGADO**

Mediante la Resolución No. 065 del 11 de mayo de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.126.881-5 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Wie is De Mol — programa holandés que traduce quien es el topo", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 15 de mayo y el 7 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La anterior decisión, fue notificada vía electrónica el 11 de mayo de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia quedó ejecutoriada el 28 de mayo de 2018.

#### **II. SEGUIMIENTO AL PERMISO OTORGADO**

En virtud del seguimiento realizado al permiso otorgado con la Resolución No. 065 del 11 de mayo de 2018, el Grupo de trámites y evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 20232300000896 del 11 de julio de 2023, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

1. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió la Resolución No. 065 del 11 de mayo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD VELOURIA MEDIA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS Y PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18".

## AUTO NÚMERO 256 DEL 24 DE JULIO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. El día 11 de mayo de 2018, se notificó la Resolución de otorgamiento al buzón electrónico: *laura@velouriatv.com*. Donde se informó en los artículos dos, tres y cuatro que el titular del permiso debía cumplir con estas obligaciones, lo anterior, de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 007 de 2018.
3. El 18 de junio de 2018, por medio del memorando No. 20182300003873 se solicitó al Grupo de Gestión Financiera - GGF realizar el seguimiento administrativo al cobro generado en la Resolución de otorgamiento
4. El 20 de septiembre de 2019, mediante el memorando No. 20192300007933 se solicitó al PNN Tayrona el informe de seguimiento en campo.
5. El 20 de septiembre de 2019, mediante el memorando No. 20192300007943 se solicitó al SFF Los Flamencos el informe de seguimiento en campo.
6. El 20 de septiembre de 2019, mediante el memorando No. 20192300007953 se solicitó al PNN Utría el informe de seguimiento en campo.
7. El 19 de septiembre de 2019, por medio del oficio No. 20192300059271 se solicitó al usuario el cumplimiento de obligaciones.
8. El 29 de mayo de 2020, a través del oficio No. 20202300028131 se reiteró al usuario el cumplimiento de obligaciones.
9. El 1 de junio de 2020, mediante el oficio No. 20202300028131 se reiteró al usuario el cumplimiento de obligaciones.
10. El 3 de junio de 2020, mediante el memorando No. 20202300003953 se reiteró al PNN Tayrona el informe de seguimiento en campo.
11. El 3 de junio de 2020, mediante el memorando No. 20202300003993 se reiteró al PNN Utría el informe de seguimiento en campo.
12. Por medio del memorando No. 20202300006483 del 08/10/2020, 20212300002073 del 20/05/2021, y 20222300001823 del 25/02/2022, se reiteró al PNN Utría el informe de seguimiento en campo.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El 1 de junio de 2020, por medio del radicado No. 20204600042652 el usuario remitió soporte de pago por concepto de seguimiento. Además informó que solo hizo el uso del permiso en el SFF Los Flamencos.

El 19 de mayo de 2020, mediante el memorando No. 20206760001343 el SFF Los Flamencos informó que el usuario cumplió con las obligaciones estipuladas en la Resolución de otorgamiento.

El 18 de junio de 2020, a través del radicado No. 20204600048042 el usuario envió soporte de pago por concepto de seguimiento. Anexó link de descarga de material filmico.

El 25 de agosto de 2020, por medio del memorando No. 20206720001703 el PNN Tayrona informó que el usuario no hizo uso del permiso otorgado.

El 19 de junio de 2023, por medio del memorando No. 20237720012963 el PNN Utría informó que el usuario no hizo uso del permiso otorgado.

#### CONCEPTO

Conforme con los requerimientos exigidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución No. 065 del 11 de mayo de 2018, y una vez realizado el seguimiento administrativo al expediente PFFO 021-18, se considera VIABLE su archivo, en razón de la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante."

### **III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

## AUTO NÚMERO 256 DEL 24 DE JULIO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por otro lado, La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º, señala los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)"

Igualmente, el artículo 306 ibídem establece:

*"ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Es necesario indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto, en los aspectos que no estén

## AUTO NÚMERO 256 DEL 24 DE JULIO DE 2023

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 021-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Es por esto que, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina que "*Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*", resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en el expediente PFFO NO. 021-18 contentivo del procedimiento administrativo ambiental en cuestión y conforme a lo establecido en el sentido se habrían surtido todas las etapas procesales y no quedaría pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa.

Por lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a declarar el archivo definitivo del expediente, en donde reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite. Lo anterior, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### DISPONE:

**Artículo 1.** Ordenar el Archivo del Expediente PFFO NO. 021-18, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales, otorgado a la sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.126.881-5, el cual tenía la finalidad de desarrollar el proyecto denominado "*Wie is De Mol – programa holandés que traduce quien es el topo*", a desarrollarse al del Parque Nacional Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y Parque Nacional Natural Utría, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Artículo 2.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **VELOURIA MEDIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.126.881-5, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**AUTO NÚMERO 256 DEL 24 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
PFFO NO. 021-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Artículo 3.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDNA CAROLINA JARBO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PFFO NO. 021-18